

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0136

Sería del caso entrar a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario subsanar, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, aclare lo siguiente:

- 1.- Ampliar los hechos, indicando desde qué fecha el demandado se encuentra en mora en el pago de la obligación ejecutada.
- 2.- Apórtese el certificado de deuda y/o plan de pagos, que permitan establecer con claridad el periodo de causación de las cuotas pagadas y cuotas vencidas, (art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).
- 3.- Como el pago de la obligación se pactó **en cuotas**, reformule las pretensiones discriminando una a una las cuotas vencidas y su fecha de vencimiento de manera individual. Art. 82 num. 4º del C.G.P.).
- 4.- Precise desde qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.
- 5.- Apórtese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE JULIO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d782e3dda12e80d0c40ee5219f368e0101540e9fe649fd2af10b7
d80eeca60**

Documento generado en 24/07/2020 04:59:15 p.m.